



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
DE HACIENDA**

"2024. BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA No. 4 Y
EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA No. 560**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE HACIENDA, POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, XVII y 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I y XVII, 47, 48, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis de quienes integramos las comisiones permanentes unidas de Administración Pública y de Hacienda, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 17 de diciembre de 2024, fue enlistado el oficio de fecha 16 de diciembre de 2024, signado por la Diputada Mónica Belén López Javier, a través del cual presenta una Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca. La Presidencia de la Mesa Directiva acusó de recibido el asunto y acordó para efectos de estudio y dictamen, turnarlo en Comisiones Unidas en el siguiente orden: Administración Pública y Hacienda.

2. Con fecha 17 de diciembre de 2024, la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificó tanto a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública como a la de Hacienda, a través de los oficios No. LXVI/A.L./COM.PERM./238/2024 y LXVI/A.L./COM.PERM./241/2024 respectivamente, la Iniciativa referida en el número que antecede, integrándose así los expedientes No. 4 y 560 del Índice correspondiente de cada Comisión Permanente.

3. En Comisiones Unidas, los expedientes en mérito se estudiaron, discutieron y analizaron, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO. Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los numerales señalados en el proemio de esta resolución, en Comisiones Unidas, las Comisiones Permanentes de Administración Pública y de Hacienda, cuentan con las atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la promovente, en su Iniciativa aduce lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134 y su correlativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 137, segundo párrafo, expresa que los recursos económicos se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, con ello, se promoverá una gestión responsable, honesta y transparente de los recursos, que aseguren una administración eficiente en beneficio de las y los oaxaqueños.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de julio de 2023, establece entre sus objetivos impulsar en la Administración Pública Estatal, la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, vigilando el manejo honesto y transparente de los recursos públicos destinados a la ejecución de obra pública, esto con la finalidad de combatir la corrupción e ineficacia de administraciones anteriores, el desvío de los recursos públicos que ha derivado en financiar diversas obras de infraestructura deficientes, inconclusas o que constituyen grandes elefantes blancos.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 47, en materia de combate a la corrupción y mejora de la gestión pública, establece que la instancia encargada de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de la obra pública, así como de la aplicación de los recursos a ella destinada y autorizada conforme a las disposiciones legales en la materia, es la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Que la actual estructura administrativa ha hecho posible el logro de los objetivos de este Gobierno de la Cuarta Transformación y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional del Estado, exige reformas en la administración, a fin de adecuar a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, las normas parlamentarias que permiten a los órganos legislativos cumplir ordenada y adecuadamente con sus atribuciones legales y constitucionales, por lo que es relevante revisarlas constante y minuciosamente a fin de perfeccionar su contenido con el único interés de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública estatal.

Por otra parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de septiembre de 2001, dispone llevar un Padrón de Contratistas de Obra Pública, con el objeto de facilitar a la Administración Pública Estatal, la información

completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como a celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón.

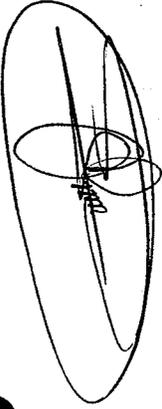
La contratación de obras públicas es una de las acciones estatales que más interés despierta en materia de supervisión. Dada la gran cantidad de recursos públicos invertidos en este sector, es crucial establecer mecanismos legales, reglamentarios, lineamientos y procedimientos específicos para asegurar que la contratación, ejecución y evaluación de obras públicas y servicios relacionados sean efectivos y rentables para el Estado y subrayadamente la sociedad.

En ese contexto, se hace indispensable que, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, sea la encargada de mantener y administrar permanentemente el Padrón de Contratistas de Obra Pública, a fin de asegurar que las empresas contratistas cumplan con requisitos rigurosos para su registro en el Padrón correspondiente, y además existan las mejores condiciones de oferta, conforme a la especialidad, capacidad técnica y económica de las personas físicas y morales que pretendan ser contratadas por el Estado.

En tal virtud, es imperioso derogar la fracción XI, del artículo 37 en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para adicionar al artículo 47 de la misma, la siguiente fracción, recorriéndose la subsecuente en su orden:

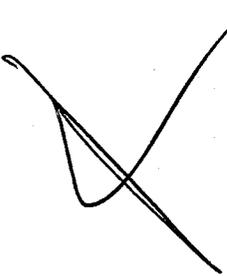
"Integrar un registro de los contratistas que deseen ejecutar obras públicas y servicios relacionados, que garanticen las mejores condiciones en cuanto a oferta y calidad, conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica y experiencia."

...



Bajo esa tesitura y concatenado a la reforma propuesta, se proponen diversas reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, pues es necesaria su actualización al contexto actual del quehacer público cotidiano, por lo que, dotar a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública –que para efectos de esta Ley es nombrada como Contraloría– de mayores facultades en la administración del Padrón de Contratistas de Obra Pública es indispensable, más aún cuando se busca combatir la corrupción.

Refiriendo a lo anterior, se proponen múltiples reformas a las fracciones que componen el artículo 11, relativo a la competencia de la Contraloría en obra pública, planteando entre sus atribuciones, la vigilancia, supervisión, control y fiscalización por así configurar en su competencia, y que en esa tesitura cuenta con facultades amplias para que, en su carácter de ente normativo, expida la normatividad necesaria para que los trámites que esa autoridad ofrezca se lleven a cabo con legalidad.



Por otro lado, con las reformas planteadas al artículo 11 en sus fracciones IV, V y VII, se busca ensanchar las facultades de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública relativas a la vigilancia, supervisión, control y fiscalización de los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública y servicios relacionados, a fin de que estos sean apegados a derecho, y que por el sentido de redacción de las fracciones se pretende prevenir y asegurar que las obras públicas y servicios cumplan con las especificaciones y obligaciones estipuladas en los contratos correspondientes.



Ahora bien, mediante la fracción IX, se propone en consonancia con las propuestas de modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se fortalezcan las atribuciones de dicha Dependencia para administrar el Padrón de Contratistas del Estado, el cual a través de la propuesta establecida en el CAPÍTULO I BIS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA, en su artículo 26 A, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública tendrá la obligación de mantener

actualizado el Padrón de Contratistas del Estado, estableciendo y regulando procesos de registro o renovación según aplique a las contratistas.

No obstante, si bien la esencia de la norma en cuestión no es punitiva, con la adición de un último párrafo al artículo 26 A, se advierte que: "Las personas servidoras públicas que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y disposiciones aplicables.", dado que prevenir posibles hechos de corrupción y de conflicto de interés es relevante en este Gobierno de la Cuarta Transformación.

Por otro lado, mediante la propuesta del artículo 26 B, se somete a consideración los aspectos que las contratistas deberán acreditar para la autenticación de su personalidad y capacidad técnica y económica, con lo cual y dependiendo de la actividad, capacidad técnica, y económica y el correcto cumplimiento de los contratos que hayan celebrado con anterioridad con el Poder Ejecutivo y/o Ayuntamientos estos podrán ser clasificados, lo que permite a los entes públicos tener conocimiento cabal de las empresas contratistas.

De ahí que la Iniciativa propone que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública realice la entrega de constancias que acrediten la inscripción y renovación según sea el caso y que, de estimarlo necesario, en términos del artículo 26 F propuesto, se pueda suspender o cancelar el registro de las mismas en los supuestos planteados por el artículo 26 G.

Prevenir y evitar que las contratistas infrinjan la Ley e incumplan los pactos contractuales que hayan celebrado son motivos bastos para ampliar en el orden legislativo las medidas de control de las contratistas que formen parte del Padrón.

Por lo que refiere a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, sin duda la política fiscal en la entidad es relevante, pues no es novedad que para todo Estado (en

su acepción de gobierno) dar cobertura amplia a las necesidades de la población, es indispensable.

Y es que el manejo sostenible de la hacienda pública como da cuenta el Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2028, en su Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, 2.5 Ejercicio del gasto para no dejar a nadie atrás, en su apartado Política de Gasto, si bien es importante, no menos importante es la necesidad de ampliar las bases de recaudación establecidas en la norma.

En ese sentido, en materia de derechos, y en virtud de las reformas planteadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca respectivamente, es imperioso ampliar los factores de recaudación en contrapartida de los servicios públicos que prestaría la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para el registro de las personas físicas y morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública.

De ahí que conceptos como: Inscripción, Verificación Física, Renovación, Reclasificación, Reposición, y Constancia de cumplimiento de obligaciones ante el padrón, todos ellos servicios públicos, se propone sean sujetos de cobro, precisando que cada uno de los conceptos y las cantidades de Unidades de Medida y Actualización fueron analizados en el marco de los principios Constitucionales tributarios de proporcionalidad, equidad tributaria, certeza y seguridad jurídica.

Entonces, se propone la derogación de la fracción III, del artículo 24, que establece el pago de derechos para el Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública, y la adición de una fracción al artículo 39, que establece el pago de derechos por la expedición de constancias relativas a los conceptos referidos con antelación.

De igual manera, la Ley sujeta de modificación actualmente se refiere a la -otrora- Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dependencia la cual tiene nomenclatura distinta como consta en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el treinta de noviembre del dos mil veintidós, actualizando el nombre de este ente público para denominarse como: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

CUARTO. Que una vez analizada la Iniciativa con Propuesta de Decreto por quienes integran las comisiones dictaminadoras, se determina que, con las reformas, adiciones y derogaciones propuestas en diversas disposiciones Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se logra claridad, objetividad y certeza jurídica en la aplicación de las normas respectivas, haciendo notar la importancia de su actualización.

QUINTO. Que para el fortalecimiento de una cultura de transparencia y rendición de cuentas, se hace necesario contar con instrumentos y mecanismos de orden jurídico que puedan prever posibles actos de corrupción entre el funcionariado público, por lo que, tener un padrón único a nivel estatal y municipal, permitirá un mejor seguimiento a las contratistas y sus asignaciones de obra.

SEXTO. Que aun cuando la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones cuenta con un Padrón de Contratistas de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca como lo estipula el Capítulo I BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en su presentación actual, este impide la consulta de información técnica y/o económica de las contratistas, como lo prevé la Iniciativa.

SÉPTIMO. Que según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se realiza en la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, en su estructura orgánica es la Unidad de Licitaciones la que realiza este proceso, sin que en el Reglamento Interno de la Secretaría, se enuncie esta proceso.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
DE HACIENDA**

"2024, BICENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

OCTAVO. Que para el Estado de Oaxaca, la correcta ejecución de obras públicas, de calidad, eficientes y eficaces, ha sido una demanda desde hace varios años, por lo que resulta de primera necesidad, contar con mecanismos de seguimiento a las empresas que construyen la infraestructura oaxaqueña, que incentive a las mejores y sancione a aquellas que incurren en prácticas corruptas e ilegales, formando un padrón de empresas sólidas y que cumplan con la demanda de obras de calidad, que requiere la ciudadanía oaxaqueña.

Con base en lo expuesto, quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Hacienda, emitimos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Hacienda, determinamos procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, por lo que, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** la fracción XXXIV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 47; Se **DEROGA** la fracción XI del artículo 37 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. ...

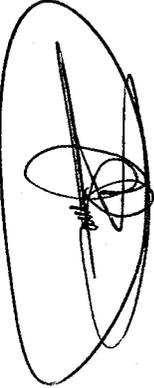
I a la X. ...

XI. DEROGADO.

XII. a la XXII. ...

ARTÍCULO 47. ...

I. a la XXXIII. ...



XXXIV. Integrar un registro de los contratistas que deseen ejecutar obras públicas y servicios relacionados, que garanticen las mejores condiciones en cuanto a oferta y calidad, conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica y experiencia.

XXXV. ...

SEGUNDO. Se **REFORMAN** las fracciones XII del artículo 3; I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 11; artículo 12; primero y segundo párrafo del artículo 26 A; artículo 26 B; artículo 26 C; artículo 26 D; artículo 26 E; fracciones I, II, III y último párrafo del artículo 26 F; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 G; el artículo 36; tercer párrafo del artículo 42; se **ADICIONAN** las fracciones IX, X recorriéndose la subsecuente del artículo 11; párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 26 A; fracciones I y II del artículo 26 D; las fracciones IV, V, VI, VII del artículo 26 F; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 26 G, todas de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la XI. ...

XI.- Padrón de Contratistas: Al Padrón de Contratistas de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado, y de los municipios según corresponda;

Artículo 11.- ...

I.- Interpretar la presente Ley, para efectos de vigilancia, supervisión, verificación, control, y fiscalización, así como emitir disposiciones normativas y de carácter administrativo, que establezcan procedimientos a través de medios físicos o electrónicos, para la realización de trámites ante la Contraloría, en materia de obra pública y servicios relacionados;

II.-

III.- Emitir opiniones normativas respecto los procesos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados, que las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos que lo soliciten;

IV.- Llevar a cabo la vigilancia, supervisión, control y fiscalización de los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública y servicios relacionados, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos que lo soliciten;

V. Conocer y resolver las inconformidades y los recursos de impugnación que se le presenten, respecto de las obras públicas y servicios relacionados contratados por Dependencias y Entidades;

VI.- Conocer de las modificaciones que lleguen a darse en los contratos de obra pública;

VII.- Verificar que las obras públicas y servicios relacionados se culminen y cumplan con las especificaciones solicitadas en el contrato y los convenios modificatorios en su caso;

VIII.- Emitir recomendaciones preventivas y/o correctivas, sobre procedimientos de contratación de obras públicas o servicios relacionados, realizados por las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos que lo soliciten;

IX.- Administrar el Padrón de Contratistas del Estado; así como llevar a cabo los procesos de inscripción, renovación, clasificación, reclasificación, reposición, suspensión y cancelación y demás que estime pertinentes;

X.- Requerir en cualquier momento a las ejecutoras del gasto, la información necesaria para la vigilancia, supervisión, control y fiscalización, en los procesos de adjudicación y ejecución de obras públicas o servicios relacionados, y

XI.- Las demás que le señalen las Leyes, Decretos y Reglamentos

Artículo 12.- La Contraloría llevará el control de todos los procesos de las obras públicas y servicios relacionados, que se ejecuten en Dependencias y Entidades, desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción

CAPÍTULO I BIS

DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 26 A.- El Padrón de Contratistas del Estado, tiene por objeto, contar con un registro único de personas físicas o morales, que presten servicios de contratación de obras públicas o servicios relacionados con la misma, dentro del territorio estatal, con la

finalidad de que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos ejecutores, consulten su información técnica y económica.

La Contraloría será la responsable de integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Estado.

Los Ayuntamientos, serán responsables de integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de su municipio. Previo a la inscripción o renovación de contratistas, además de cumplir los requisitos de ley, deberán observar que hayan sido empadronados por la Contraloría, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los Padrones de Contratistas del Estado y Ayuntamientos, deberán ser actualizados y publicados de manera mensual en los medios electrónicos que para tal efecto determinen, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal.

La inscripción, renovación o reclasificación en el Padrón de Contratistas, serán obligatorias para todas las contratistas interesadas en participar en los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados, la vigencia del registro será al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 26 B.- Las contratistas que soliciten su inscripción, renovación o reclasificación, deberán hacerlo mediante los medios que determinen la Contraloría y los Ayuntamientos, según corresponda, debiendo acreditar su personalidad y capacidad técnica y económica, para lo cual deberán acreditar:

- I.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes;
- II.- Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- III.- Que cuente con folio mercantil electrónico, emitido por el Registro Público de Comercio u homólogo;
- IV.- Que cuenta con capacidad técnica y económica para prestar servicios de contratación de obras públicas o servicios relacionados;
- V.- Que tenga experiencia en la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados; y

VI.- Las demás que para tales efectos establezca la Contraloría en los lineamientos correspondientes.

Las contratistas, para renovar su inscripción, deberán presentar su solicitud, dentro de los; quince días hábiles anteriores a su vencimiento si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado, se suspenderá su registro y no podrán ser contratados para la ejecución de ninguna obra pública o servicio relacionado, durante el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo solicitar su reactivación al Padrón de Contratistas del Estado, al siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 26 C.- Dependiendo de la actividad, capacidad técnica, económica y el cumplimiento en la ejecución de los trabajos adjudicados dentro del ejercicio fiscal anterior, la Contraloría reclasificará a las contratistas de forma ascendente o descendente, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Ascendente: A petición de parte, previa verificación de la Contraloría, en cualquier momento del ejercicio fiscal; o, al momento de la renovación; y

II.- Descendente: De manera oficiosa en cualquier momento del ejercicio fiscal, cuando del desempeño de la contratista, se determine que ha perdido la capacidad técnica o económica requerida para sostener la clasificación en la que se encuentre ubicada.

Esta clasificación se reflejará en la constancia que para tal efecto se expida.

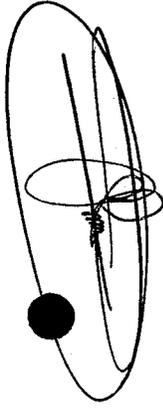
Si de los cambios manifestados, se observa que le es aplicable una reclasificación, quedará sin efectos la constancia emitida en la inscripción o renovación y con ello, se emitirá una nueva constancia, de acuerdo con la ley.

Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en el artículo 26 D, y fue omisa, se suspenderá su renovación para el ejercicio fiscal en curso, en los términos del artículo 26 F.

Artículo 26 D.- Las personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas, deberán informar en cualquier tiempo a la Contraloría y al Ayuntamiento, según sea el caso, lo siguiente:

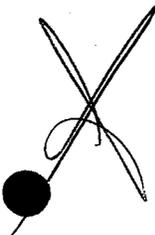
I.- Cambio del domicilio fiscal;

II.- Modificaciones sobre la constitución de su sociedad, mencionando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- 
- a) Cambio de denominación o razón social;
 - b) Modificación de objeto social;
 - c) Aumento o disminución de capital social;
 - d) Cambio de socios, y
 - e) Cambio de administrador único.

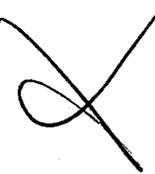


Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en el presente artículo, y fue omisa, se suspenderá su renovación para el ejercicio fiscal en curso, en los términos del artículo 26 F.



Artículo 26 E.- La Contraloría y los Ayuntamientos, deberán entregar la constancia de inscripción, renovación o reclasificación al Padrón de Contratistas, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de que la contratista haya cumplido con los requisitos que establece la norma, previo cotejo de los documentos y la verificación del domicilio fiscal.

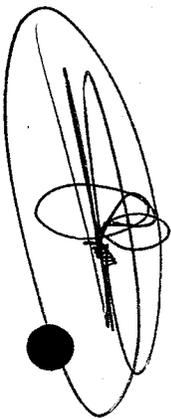
Si la solicitud fuese confusa o incompleta, se emitirá un oficio de observaciones, el cual deberá ser solventado por la contratista, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.



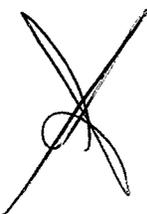
Si la Contratista no cumple con la solventación en el plazo concedido, la Contraloría o el Ayuntamiento, según corresponda, emitirán un documento que indique las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales no se emite la constancia de inscripción o renovación; en este supuesto, la contratista no podrá realizar su trámite, sino hasta el ejercicio fiscal siguiente.



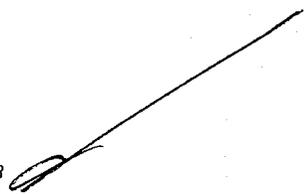
Artículo 26 F.- La Contraloría o el Ayuntamiento, en su caso, podrá suspender el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, hasta por un plazo de 24 meses, cuando:

- 
- 
- I.- Deje de reunir los requisitos que exige la presente Ley;
- II.- No presente en los plazos de ley, su solicitud de renovación;
- III.- Incumpla un contrato de obra pública o servicio relacionado que se le haya adjudicado, por causas imputables a la misma;
- IV.- Impida que los órganos y dependencias facultadas, realicen sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización de la obra pública y/o servicio relacionado;
- V.- Existan créditos fiscales firmes en su contra;
- VI.- No atienda por tres ocasiones, las invitaciones que se le realizan para participar en procedimientos de contratación, sin causa justificada; y
- VII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión del registro, la contratista deberá acreditarlo ante la Contraloría o el Ayuntamiento, según corresponda, con la finalidad de que, una vez analizada la información, se determine lo conducente.



Artículo 26 G.- La Contraloría o el Ayuntamiento, en su respectiva competencia, podrán cancelar definitivamente el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, cuando:

- 
- 
- I.- La información proporcionada para realizar el registro al Padrón de Contratistas, sea falsa;
- II.- La contratista haya actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento de contratación o durante la ejecución de la obra o servicio para la que fue contratada;
- III.- La contratista sea declarada en concurso mercantil;
- IV.- La contratista sea declarada incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;
- V.- Por causas imputables a la contratista, se incumpla un contrato y perjudique gravemente los intereses del Estado;
- VI.- Existan créditos fiscales firmes en contra de la contratista;
- 
- 

VII.- Cuando la contratista no formalice el contrato adjudicado, sin causa justificada;

VIII. Cuando la contratista lleve a cabo la facturación de operaciones inexistentes en términos del Código Fiscal de la Federación;

IX.- La persona física fallezca;

X.- La contratista acepte o suscriba contratos en contravención a lo establecido por la Ley;

XI.- La Fiscalía General de la República; la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Oaxaca u otra instancia investigadora y/o persecutora de delitos, reporten a la contratista como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita u operaciones simuladas;

XII. La contratista incurra en alguno de los supuestos del artículo 32 de la presente Ley, y

XIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 36.- En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, los cuales deberán aperturarse en presencia de personal de Contraloría, debiendo contener como mínimo:

...

Artículo 42.- ...

....

Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y solo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneas inscritas debidamente en el padrón según corresponda, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o Ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.

TERCERO. Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 24; primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 38; Se **ADICIONA** la fracción III al artículo 39; Se **DEROGA** la fracción III del

artículo 24, todos de la **LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I a la II. ...

III. DEROGADO

IV. a la V. ...

VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la Administración Pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el tres por ciento, por los servicios de supervisión y verificación domiciliar.

...

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

...

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberá realizar la conciliación con la Secretaría, dentro de los primeros 10 días naturales

de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

...

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos a su cargo, las siguientes cuotas:

I. a la II. ...

III. En materia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:

	Número de UMA
a) Expedición de constancia de inscripción	45.00
b) Por verificación domiciliar	07.00
c) Expedición de constancia de renovación	40.00
d) Expedición de constancia de reclasificación.	80.00
e) Por reposición de constancia de inscripción y renovación.	05.00
f) Constancia de cumplimiento de obligaciones ante el padrón.	10.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones transferirá a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en un plazo de cinco días naturales

posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el archivo de trámite, concentración, e histórico relativo al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

QUINTO. A partir del ejercicio fiscal 2025, le corresponderá a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, llevar a cabo todos los trámites relacionados con el padrón de contratistas; por lo que, por única ocasión, en el 2025, todas las contratistas deberán realizar sus trámites de inscripción al padrón de Contratistas del Estado.

SEXTO. La Secretarías de Finanzas, Administración, Infraestructuras y Comunicaciones y Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberán realizar las adecuaciones a la estructura orgánica, presupuestales, programáticas, normativas, y administrativas, para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. En un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberá emitir los lineamientos del Padrón de Contratistas del Estado.

OCTAVO. En un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberán adecuar y armonizar su normatividad respectiva para el cumplimiento del presente Decreto.

NOVENO. Los Ayuntamientos, deberán emitir la normatividad aplicable a sus Padrones de Contratistas Municipales, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

PRESIDENTA



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

INTEGRANTE



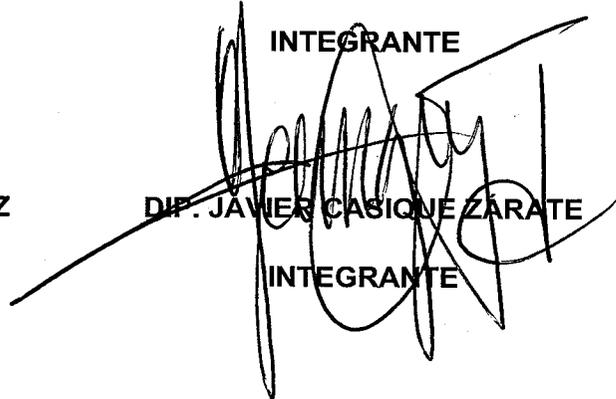
DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ

INTEGRANTE



DIP. BIANI PALOMEC ENRÍQUEZ

INTEGRANTE



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

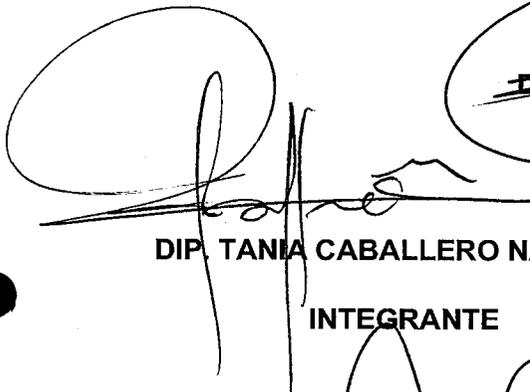
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTE



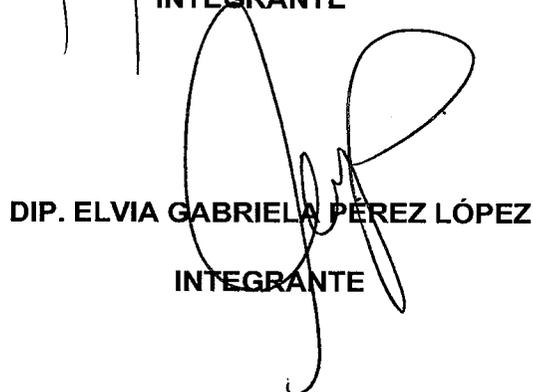
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE



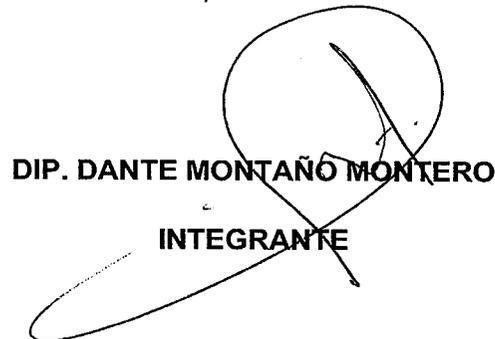
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE



DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NO. 4, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL EXPEDIENTE 560 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.